

concedió el beneficio de la jubilación al señor Andrés Andújar hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5623, que nombra al Embajador Dr. Héctor García Godoy, Representante del Gobierno ante la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en Londres.

G. O. Nº 8461, del 26 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5623

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: el Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, queda nombrado Representante del Gobierno dominicano ante la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que se celebrará en Londres del 1º de mayo al 17 de junio de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5624, que Jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. Nº 8461, del 26 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5624

CONSIDERANDO: que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley de la materia para

que puedan ser jubilados, y, asimismo que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185 del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Emilio Bastardo Calderón, una pensión de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales;

b) A la señora Ramona E. Cotes de Mercedes, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

c) Al señor Eleodoro F. de Castro, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

d) Al señor Rafael Concepción Moya, una pensión de ciento diecisiete pesos oro con cincuenta centavos (RD\$117-50) mensuales;

e) Al Lic. Benigno Cabrera Jiménez, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

f) A la señora Genoveva Guridis Vda. Ozuna, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

g) Al señor Domingo Helena Guzmán, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

h) Al señor Juan E. Jerez García, una pensión de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales;

i) Al señor Manuel A. Morros, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

j) A la señora María C. Pérez de Moquete, una pensión de veintisiete pesos oro (RD\$27.00) mensuales;

k) Al señor Julio de Peña, una pensión de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales;

l) A la señora Fidelina M. Reyes Reyes, una pensión de treinta y nueve pesos oro (RD\$39.00) mensuales;

ll) Al señor Ercilio A. Salcedo, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

m) Al señor Simón Silverio, una pensión de veintisiete pesos oro (RD\$27.00) mensuales;

n) Al señor Silvio A. Morillo Pichardo, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;

ñ) A la señora Ana Josefa Figuereo, una pensión de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales; y

o) A la señora Rosa E. Miniel de Evangelista, una pensión de treinta y nueve pesos oro (RD\$39.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5625, que nombra al señor Pedro Pablo Villanueva Gobernador Civil de la Provincia de El Seybo.
G. O. Nº 8461, del 26 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5625

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Pedro Pablo Villanueva queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de El Seybo, en sustitución del Licenciado Julio Porfirio Dalmasi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA